



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA

Administración

Aprobación de ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario por la prestación de manera indirecta del servicio de depuración

Anuncio de aprobación definitiva de ordenanza

La Alcaldía del Ayuntamiento de Otura (Granada) en fecha **11 de septiembre de 2024** dictó resolución que es del siguiente tenor literal:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

CONSIDERANDO el acuerdo del Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria celebrada el **27 de junio de 2024** sobre la aprobación inicial de ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario por la prestación de manera indirecta del servicio de depuración.

RESULTANDO que durante el plazo de exposición pública no se han presentado reclamaciones o sugerencias al acuerdo plenario inicial referido más arriba, lo que ha quedado acreditado en el expediente mediante certificado emitido por la Secretaría Municipal emitido en fecha **11 de septiembre de 2024**.

A la vista de cuanto antecede;

RESUELVO

PRIMERO. Considerar elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario por la prestación de manera indirecta del servicio de depuración, siendo el texto íntegro de la ordenanza definitivamente aprobada el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE MANERA INDIRECTA DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN. EXPTE. 1637/2024

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

1.1 En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria que tiene el Excmo. Ayuntamiento de Otura (Granada), de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se establece que las contraprestaciones por la prestación del servicio de depuración, se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria y, en lo no previsto en la misma, por la Ordenanza de Vertidos y demás normas y leyes concordantes.

Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

1.2 El objeto de estas tarifas es la prestación del servicio de depuración.

La prestación del servicio de depuración constituye una actividad reservada al Municipio en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.c) y 86.2, de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Tales servicios se gestionan mediante la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, Sociedad Anónima (EMASAGRA), según el Contrato de Concesión Administrativa de fecha 25 febrero de 2010. Esta empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

1.3 Estas Prestaciones Patrimoniales de carácter Público No Tributario (tarifas, en adelante) se fundamentan por la necesaria contraprestación económica que debe percibir EMASAGRA, por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

ARTÍCULO 2.- SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD

Constituye el supuesto de exigibilidad de las tarifas reguladas en la presente ordenanza la depuración de las aguas residuales

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

3.1. Están obligados al pago en calidad de clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

3.2. En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago de la PPPNT, en calidad de cliente y sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.- TIPOS DE SUMINISTRO Y TARIFAS.

4.1 Carácter del suministro. Usos

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

A. Uso Doméstico.

Se aplicarán las tarifas correspondientes a este uso exclusivamente a los inmuebles destinados a viviendas o anejos a las viviendas, siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Quedan fuera de estas tarifas los locales destinados a cocheras aun cuando sean de uso particular y para un sólo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

B. Uso Industrial y obras.

Se aplicarán las tarifas correspondientes a este uso a aquellos inmuebles o suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial, así como en los suministros para realización de obra.

C. Uso Comercial

Se aplicarán las tarifas correspondientes a este uso a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto en la actividad comercial (comercios, mercerías, tiendas, despachos profesionales, etc.)

D. Uso Oficial

Se aplicarán las tarifas correspondientes a este uso a aquellos clientes cuya titularidad corresponda a un suministro de la Administración del Estado, Autonómica o Local, así como a los Organismos autónomos dependientes de estas.

E. Uso Benéfico

Se aplicará a aquellos suministros de carácter asistencial.

F. Uso Riego

No se admitirán usos extensivos de carácter agrícola, en caso de usos intensivos, como invernaderos, huertas, etc., su admisión al servicio será discrecional, y de hacerse, se encuadrarán en el tipo "Industrial", pudiendo ser en precario.

Cuando en un inmueble urbano, o casa de campo, exista una zona de huerto, no podrá emplearse para el riego de la misma el agua contratada como uso doméstico, debiendo contratarse un suministro independiente, conforme el apartado anterior, y con el mismo carácter discrecional y, en su caso, precario.

4.2 Cuotas y tarifas

Las cuotas y tarifas que los usuarios han de satisfacer por concepto de depuración serán las que se indican en el presente artículo 4.2. en el apartado A)

Las cuotas se facturarán con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

En los casos de comunidades de propietarios o vecinos que tengan contratado el suministro mediante póliza única y cuyos consumos totales de carácter doméstico se contabilicen por un único contador, y de igual forma, para aquellas comunidades de propietarios cuya producción de agua caliente sanitaria, que tengan contratado el suministro mediante póliza única y se contabilice por un único contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente al producto del consumo base mensual del bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único, y la cuota de servicio será la correspondiente a un abonado multiplicado por el número de viviendas en tarifa para usos domésticos.

En estos casos, los consumos correspondientes a sistemas de calefacción, refrigeración, acondicionamiento de aire, riego de jardines, limpieza y baldeo de espacios comunes, etc., deberán estar controlados por contador independiente y no se afectarán, en lo que respecta a su distribución por bloques, de ningún factor que englobe o se refiera al número de viviendas que utilicen estos servicios.

Por lo que respecta al servicio de depuración, en aquellos casos en que no sea posible la instalación de un contador por recogerse aguas residuales provenientes de un sector, se facturará la suma de consumo que el Municipio suministre al sector cuyo caudal es vertido a la red de alcantarillado.

Cuando el vertido corresponda a más de una unidad familiar o comercial-industrial se ponderará entre el número de usuarios a los efectos de ajustar la progresividad por bloques

4.2. A.- Cuotas y tarifas por la utilización del servicio de depuración

Cuota fija o por disponibilidad del servicio

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador de agua y uso, se indican:

| CUOTA FIJA DE SERVICIO | | |
|-------------------------------|--------|-----------|
| Uso Doméstico | | |
| Contadores de <= 13 mm. | 0,3563 | Euros/mes |
| Contadores de 15 mm. | 0,4117 | Euros/mes |
| " 20 mm | 0,4670 | Euros/mes |
| " 25 mm | 0,6883 | Euros/mes |
| " 30 mm | 0,9096 | Euros/mes |
| " 40 mm | 1,1311 | Euros/mes |
| " 50 mm | 1,3524 | Euros/mes |
| " 65 mm | 1,5737 | Euros/mes |
| " 80 mm | 1,7950 | Euros/mes |
| " 100 mm | 2,0167 | Euros/mes |
| " 150 mm | 2,2380 | Euros/mes |
| Uso No Doméstico | | |
| Contadores de <= 13 mm. | 2,0360 | Euros/mes |
| Contadores de 15 mm. | 2,1631 | Euros/mes |
| " 20 mm | 2,2904 | Euros/mes |
| " 25 mm | 2,4176 | Euros/mes |
| " 30 mm | 2,5448 | Euros/mes |
| " 40 mm | 2,6723 | Euros/mes |
| " 50 mm | 2,7995 | Euros/mes |
| " 65 mm | 2,9268 | Euros/mes |
| " 80 mm | 3,0539 | Euros/mes |
| " 100 mm | 3,1811 | Euros/mes |
| " 150 mm | 3,3084 | Euros/mes |

Cuota variable

La prestación a aplicar para cada tipo de uso que se indica, son las siguientes (IVA no incluido):
 A. Uso doméstico.

Los consumos se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados:

Uso Doméstico

| | | | |
|-------------------|----------------------------------|--------|----------|
| Bloque I | Hasta 2 m3/mes | 0,2103 | Euros/m3 |
| Bloque II | Más de 2 m3/mes hasta 10 m3/mes | 0,3179 | Euros/m3 |
| Bloque III | Más de 10 m3/mes hasta 18 m3/mes | 0,4092 | Euros/m3 |
| Bloque IV | Más de 18 m3/mes | 0,4976 | Euros/m3 |

B. Usos NO domésticos

Los consumos se distribuirán en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado:

| No doméstico | | | |
|---------------------|--|--------|----------|
| Bloque único | | 0,4066 | Euros/m3 |

ARTÍCULO 5.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad.

ARTÍCULO 6.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación de los servicios de depuración está encomendada a la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, Sociedad Anónima (EMASAGRA), como Sociedad Privada Municipal, según contrato de concesión administrativa, y al tratarse de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá, en concepto de precio o contraprestación de los servicios que presta, las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que se determinan en la presente ordenanza, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

Las relaciones entre EMASAGRA y el usuario vendrán reguladas por las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen este servicio.

ARTÍCULO 7.- GESTIÓN Y COBRO

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red de alcantarillado.

Las cuotas exigibles por esta tarifa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas, tasas o precios públicos que se devengasen el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los plazos y los requisitos de publicidad”.

SEGUNDO. Publicar anuncio de la presente Resolución que contiene el texto íntegro de la ordenanza definitivamente aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y Tablón de Anuncios Electrónico alojado en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://ayuntamientodeotura.sedelectronica.es.>, para general conocimiento y que surta los efectos oportunos.

TERCERO. – Notificar a Emasagra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa

Lo que se publica para general conocimiento.

En Otura (Granada), a 11 de septiembre de 2024
Firmado por: Nazario Montes Pardo, Alcalde-Presidente